

## La violación al derecho a la seguridad jurídica al no existir especialización en la administración de justicia constitucional de primera y segunda instancia

**Iturralde González, Renato Rafael**  
riturralde@hotmail.com  
<https://orcid.org/0000-0002-9756-187X>  
Universidad de Guayaquil  
Guayaquil - Ecuador

**Recibido (13/12/21 ) Aceptado (10/01/22)**

**Resumen:** La justicia constitucional en Ecuador ha ido evolucionando a la luz de la Constitución del año 2008, reconociendo derechos e implementando mecanismos para su respeto y protección; sin embargo, quienes son llamados a aplicar la norma suprema y realizar un control convencional en casos concretos de violaciones a derechos fundamentales, son personas sin una especialización en la materia, cuyas resoluciones convergen en una continua vulneración a la seguridad jurídica. A través de una investigación cualitativa y del método de observación documental, se analizaron 50 resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador dentro de acciones extraordinarias de protección correspondientes a los años 2020 y 2021 que tuvieron como origen acciones de protección. Como resultado se evidenció la falta de criterio jurídico en materia constitucional por parte de los operadores de justicia, en primera y segunda instancia, que obligó a los afectados a acudir al máximo intérprete de justicia constitucional para que realice un adecuado análisis del caso concreto, surgiendo la necesidad de crear judicaturas especializadas en materia constitucional que conozcan estas acciones.

**Palabras Clave:** Justicia constitucional, Violaciones a derechos fundamentales, Seguridad Jurídica, Judicaturas especializadas.

### The violation of the right to legal certainty due to the lack of specialization in the administration of constitutional justice of first and second instance

**Abstract:** Constitutional justice in Ecuador has evolved in light of the 2008 Constitution, recognizing rights and implementing mechanisms for their respect and protection; However, those who are called to apply the supreme norm and carry out a conventional control in specific cases of violations of fundamental rights, are people without specialization in the matter whose resolutions converge in a continuous violation of legal security. Through a qualitative investigation and the method of documentary observation, 50 resolutions of the Constitutional Court of Ecuador were analyzed within extraordinary protection actions corresponding to the years 2020 and 2021 that originated protection actions. As a result, the lack of legal criteria in constitutional matters was evidenced by the justice operators, in the first and second instance, which forced those affected to go to the highest interpreter of constitutional justice to carry out an adequate analysis of the specific case, arising the need to create specialized judiciary in constitutional matters that hear these actions.

**Keywords:** Constitutional justice, Violations of fundamental rights, Legal security, Specialized judiciary in constitutional matters.



## I. INTRODUCCIÓN

Según la normativa constitucional y supranacional, toda persona tiene derecho a ser juzgada por un juez competente, entendiéndose la competencia en sus distintos ámbitos, entre ellos el de la materia. El problema radica que, en materia constitucional, los jueces que integran la administración de justicia ordinaria, también conocen y resuelven acciones de garantías constitucionales que requieren una especialización concreta para identificar los problemas jurídicos constitucionales planteados en las demandas y resolver conforme la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos, siendo incluso el trámite de un procedimiento constitucional distinto al que aplican en el ejercicio de su potestad jurisdiccional ordinaria. Por tanto, es evidente la vulneración a la seguridad jurídica en Ecuador al no existir jueces especializados en materia constitucional que resuelvan concretamente este tipo de acciones, aplicando la Constitución y la ley, en primera y segunda instancia. Por tanto, para obtener un fallo favorable ante una vulneración constitucional, es necesario acudir al máximo intérprete de justicia constitucional en el Ecuador, la Corte Constitucional.

Acorde a la normativa actual, las acciones constitucionales llegan a conocimiento de la Corte Constitucional por la acción extraordinaria de protección como recurso, o bien, dentro de las revisiones aleatorias que está obligado a realizar este ente. En el primer caso, a pesar que la ley establece tiempos reducidos para la resolución de estas causas, la saturación en el sistema constitucional a este nivel jerárquico es alto, lo que conlleva que se prolongue el tiempo para tener una decisión favorable a sus intereses que están directamente relacionados con derechos fundamentales del ser humano. En el segundo caso, la acción se dilata por un tiempo indefinido, pues un caso puede ser revisado por este organismo constitucional al azar, pudiendo no ser observada en ningún momento.

En este sentido se plantea en este trabajo sobre la manera en que incide la especialización de los jueces sobre el derecho a la seguridad jurídica en acciones constitucionales, para ello se pretende establecer la necesidad de jueces especializados en justicia constitucional para garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables. La metodología aplicada en esta investigación es la observación documental de 50 expedientes judiciales analizados y resueltos por los magistrados de la Corte Constitucional, dentro de acciones extraordinarias de protección, donde exponen una acertada o errada aplicación de la norma constitucional en casos concretos por jueces de instancias inferiores.

Con esta investigación se espera motivar jurídica-

mente la necesidad de una reforma que implemente la creación de juzgados en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para resolver este tipo de acciones. Se sustentará la necesidad de acortar tiempos para la resolución de este tipo de acciones que requieren una justicia especializada y celeridad, al ser derechos constitucionales inherentes al ser humano los que son vulnerados.

## II. DESARROLLO

### A. La justicia constitucional en Ecuador. Desarrollo normativo y jurisprudencial

El modelo constitucional que se encuentra establecido en Ecuador es el resultado de una evolución histórica que ha tomado como referente sistemas democráticos constitucionales de todo el mundo que inicialmente se basaba en un Estado de Derecho donde predominaba la ley [1], alterando todo orden y transformándose de un marco proteccionista completamente legal a uno garantista. Tal como su nombre lo indica ahora, un Estado constitucional de derechos y justicia [2].

Si bien ya se había instaurado la figura del amparo constitucional, como un mecanismo de protección de derechos, en la Constitución de 1998 [3], no es hasta la Constitución de Montecristi que se desarrollan todas las garantías jurisdiccionales para proteger derechos fundamentales reconocidos en la norma suprema y en instrumentos internacionales de derechos humanos [4] que, por control de convencionalidad, deben gozar de la misma protección.

No solo con el desarrollo normativo Ecuador se ha visto beneficiado de gran manera con el texto constitucional que rige en la actualidad, sino también gracias al desarrollo jurisprudencial de los últimos tiempos, donde se ven criterios jurídicos acertados emitidos por el máximo órgano de control constitucional, cuyos jueces han sentado precedentes jurisprudenciales en pro de los derechos de los ciudadanos. Lastimosamente, la revisión de cada caso que llega a su conocimiento por una acción extraordinaria de protección o como control judicial establecido por la ley, toma un tiempo bastante considerable en comparación con la necesidad que aquel demandante o afectado requiere ante una vulneración de sus derechos [5].

El cambio de paradigma en el modelo constitucional establecido en Ecuador exige también adecuar el sistema de justicia constitucional acorde a los principios del Derecho que rigen en la Función Judicial y que se encuentran interrelacionados entre sí [6], pues el principio de administración de justicia no puede estar desligado del principio de especialidad de las jurisdicciones que

inciden en la tutela judicial efectiva y en un completo respeto a la seguridad jurídica.

### **B.El principio de especialidad como eje de la constitucionalización de la justicia**

Pueden existir muchas posiciones respecto al por qué ocurre la transgresión de derechos cuando es presentada una acción constitucional, pero una de las causas y probablemente la que mayor peso tenga dentro de las razones, es la falta de especialidad en los jueces que conocen y resuelven las garantías jurisdiccionales que no corresponden a acciones extraordinarias de protección [7]. Se parte que los jueces especializados en cualquier materia, son delegados constitucionalmente a investirse en jueces constitucionales garantistas de derechos destinados a conocer las garantías jurisdiccionales que la norma prevé [8]. Sin embargo, el principio de especialidad dispone que la potestad que ejercen los operadores de justicia debe ser realizada en base a la especialidad que éste tiene dentro de su competencia, donde prevalece el conocimiento y la práctica que posee [9]. Precisamente, por la complejidad de todas las materias que abarca el Derecho, no se puede pretender que los jueces las dominen en su totalidad.

La administración de justicia no solo exige una defensa técnica adecuada para los sujetos procesales, sino también una justicia técnica por parte de quienes resuelven la litis [10], constituyendo una violación a los principios generales del Derecho y un atentado a los derechos que se le reconocen a todo ciudadano ecuatoriano el no contar con una administración de justicia especializada en materia constitucional [11], considerando que los mecanismos de protección para garantizar el respeto y salvaguarda de derechos fundamentales intrínsecos al ser humano, son las garantías jurisdiccionales que estos individuos resuelven.

De hecho, la reforma constitucional que se produjo en el 2008 en Montecristi, exige una reestructuración del Estado en sus distintas funciones, de las cuales la Función Judicial no queda exenta de ello. Los tribunales y juzgados requieren una modificación en su composición, así como en la forma que sustancian los procesos, sobre todo, cuando la justicia constitucional no se rige bajo las mismas formalidades que la justicia ordinaria y el sistema de administración de justicia se constitucionaliza y legitima “cuando jueces y juezas brindan una tutela efectiva y adecuada [12]”.

Al hablar de constitucionalización de la justicia no basta con enunciar principios, sino que estos sean institucionalizados [13], es decir, que los operadores de justicia además de ser independientes e imparciales en su criterio, se encuentren en capacidad de resolver las

controversias planteadas por los ciudadanos, de otra manera no podrían tutelar derechos de manera efectiva [14], ni darían cumplimiento a lo que establece la norma suprema en cuanto a la seguridad jurídica. De esta manera, el Estado es el llamado a brindar las condiciones necesarias para que la administración de justicia sea ese ideal que se plantea y otorgar una cobertura adecuada para los servicios requeridos por los administrados.

### **C.La violación a la seguridad jurídica en la falta de especialidad constitucional de la judicatura**

Desde la institución del amparo en la constitución de 1998, los jueces competentes para conocer y resolver las acciones constitucionales eran los jueces ordinarios, lo cual se transfirió al nuevo mandato constitucional, bajo el presupuesto que cualquier juez es conocedor de la norma suprema y puede ejercer un control de constitucionalidad en los casos concretos que conozca, entendiendo que la justicia ordinaria es garante de la Constitución [15]. Además, la Constitución diferencia entre las garantías jurisdiccionales que son de conocimiento de la justicia ordinaria y aquellas que son exclusivas de la Corte Constitucional “fortaleciendo las funciones de justicia constitucional en manos de la justicia ordinaria [16]”, sentando la competencia únicamente en razón del territorio donde se haya cometido el acto violatorio de derechos [17], transformando al juez ordinario en juez constitucional pasando “de ser un juez supeditado a la regla vigente y sometido a métodos de interpretación exclusivamente exegéticos, a ser el guardián de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución [18]”.

De conformidad con el constitucionalismo moderno el juez es “creador de derecho [19]” y sus decisiones deben ir acorde a la normativa constitucional y convencional de instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado ecuatoriano haya aceptado y ratificado. Es en esta búsqueda de una real justicia material que el juez debe tener pleno conocimiento sobre lo que resuelve y vele constantemente por el respeto y cumplimiento del orden constitucional [20], siendo el pilar fundamental del Estado constitucional y democrático que rige en Ecuador. Por tanto, la correcta aplicación de normas, principios y garantías constitucionales va de la mano con el derecho a la seguridad jurídica pues “garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes [21]”. Resulta ser la expectativa que tiene el administrado en cómo será aplicada la ley y las consecuencias jurídicas que puede acarrear sus actos. Precisamente, la observancia y respeto de la Constitución y las leyes es sobre lo que se sostiene el Estado constitucional de derechos

y justicia actual.

### III.METODOLOGÍA

El estudio realiza una revisión documental y sistemática de campo sobre doctrina, legislación nacional y supranacional, y jurisprudencia relacionada con la necesidad de jueces especializados que conozcan y resuelvan las acciones constitucionales, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica. Las referencias o fuentes primarias se recopilaron de documentos que corresponden a estudios ya realizados por otros autores plasmados en libros, tesis, artículos de revista y cualquier tipo de documentación obtenida física y/o digitalmente [22]. De esta manera, se sistematizó el análisis documental en cuatro categorías: Constitución de la Re-

pública, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, de revisar fuentes primarias, se realiza un estudio de campo de modo aleatorio sobre sentencias expedidas por la Corte Constitucional del Ecuador, en el periodo 2020-2021, dentro de acciones extraordinarias de protección. que llegaron a su conocimiento como recurso o por revisión de ley dentro de acciones de protección originales.

### IV.RESULTADOS

Una vez realizada la investigación, es posible establecer los siguientes resultados, dispuestos en la tabla 1.

**Tabla 1. Resultados obtenidos sobre la normativa o instrumentos internacionales**

Normativa o instrumento internacional	Fecha de promulgación	Disposición Normativa
Constitución de la república del ecuador	22-octubre-2008	Art. 86, 168 y 169
Código orgánico de la función judicial	09-marzo-2009	Art. 11 y 25
Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional	22-octubre-2009	Art. 7
Convención americana sobre derechos humanos	22-noviembre-1969	Art. 8.1

#### A.Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República prescribe que el “sistema procesal es un medio para la realización de la justicia [4]”, por tanto, garantiza derechos y principios que sirven de base dentro del mismo, del cual se puede resaltar la eficacia que, es la capacidad para obtener el fin deseado. Todo sistema procesal debe lograr llegar no solo a una verdad formal sino también a la verdad material a través de las garantías del debido proceso que dentro de sus postulados señala que “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento [4]”, lo que guarda concordancia con una de las garantías del debido proceso en cuanto a ser juzgado por un juez “independiente, imparcial y competente [4]”. Todos estos postulados constitucionales conducen al criterio de la independencia interna y externa e imparcialidad de la justicia, así como de la competencia jurisdiccional, de modo que el ámbito constitucional no

puede quedar exento de estos principios, surgiendo la necesidad de aplicar la competencia por especialidad, por materia y no solo por territorialidad como se encuentra prescrito.

Si bien la norma suprema fija la competencia de la judicatura dentro de las garantías jurisdiccionales al juez donde se cometió el acto u omisión violatorio de derechos, debe ser además fijada la competencia por la materia, de modo que dentro del ámbito de sus funciones conozca sobre lo que va a resolver y el procedimiento específico a seguir que varía de los procedimientos ordinarios en cualquier otra materia. Fijando la especialidad en materia constitucional se garantiza un mejor conocimiento, una resolución acorde a preceptos normativos internos y externos y, sobre todo, se puede asegurar el estricto cumplimiento de la Constitución, sin necesidad de llegar a instancias superiores, en tiempos desmedidos, para conseguir un resultado acorde a

lo que las leyes indican.

### B. Código Orgánico de la Función Judicial

Esta ley regula todo lo referente a los órganos de la Función Judicial, que son los llamados a administrar justicia acorde a preceptos constitucionales y realizando un control de convencionalidad. Dentro de esta norma se señalan los principios sobre los que se rigen las autoridades jurisdiccionales, dentro de los cuales resaltan los principios de especialidad y seguridad jurídica que guardan estrecha relación al momento de su aplicación. Pues, el primero dispone que los jueces ejercerán su potestad jurisdiccional en base a la especialización y, solo en casos excepcionales, puede ejercer varias de ellas [23], como en el caso de los jueces multicompetentes, lo cual recae en otra inconstitucionalidad perfecta para otra investigación. Sin embargo, dentro del análisis realizado a esta normativa no se puede desconocer que la ley que regula la actuación y competencia de los jueces habla de especialidad, principio general del derecho que, al momento de aplicar, no guarda la misma coherencia con la normativa. Peor aún con la disposición del mismo código que hace referencia al principio de seguridad jurídica, el cual exige el cumplimiento de la norma suprema y de lo prescrito en instrumentos internacionales aceptados por el Ecuador.

### C. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Considerando que esta ley regula la jurisdicción constitucional para “garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales [24]”, en concordancia con lo que señala la Constitución, fija la competencia de los jueces que conocen y resuelven las acciones de garantías constitucionales en

aquellos donde se origina el acto u omisión violatorio de derechos, sin prever la necesidad especialización en ellos. Sobre todo, cuando en esta ley se enuncian los principios y métodos de interpretación que rigen en la justicia constitucional, distante de cómo funciona en la justicia ordinaria y que necesita una postura humanista, constitucionalista y universal en cuanto a la problemática que se le expone, dejando en manos de operadores de justicia, en muchos casos legalistas, que se someten a formalidades innecesarias dentro de estos procedimientos.

### D. Convención Americana de Derechos Humanos

No se puede dejar de lado que dentro del marco internacional también se hace referencia a competencia, independencia e imparcialidad de la justicia, como en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [25] que postula este enunciado como una de las garantías judiciales que todo Estado se compromete a respetar. Esto incide en la determinación de derechos en cualquier materia, inclusive la constitucional, y de qué mejor manera que contando con jueces especializados en este ámbito que conozcan profundamente y con otra perspectiva lo que la Constitución e instrumentos internacionales señalan.

### E. Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

En el año 2020 la Corte Constitucional resolvió 629 acciones extraordinarias de protección entre resoluciones de instancia ordinaria y acciones constitucionales, de las cuales se analizaron 25 causas, derivadas de acciones de protección, escogidas de manera aleatoria, dando como resultado lo siguiente:

**Tabla 2. Resultados de sentencias de la Corte Constitucional - Año 2020**

Sentencia	Caso	Fecha de expedición	1era Instancia	2da Instancia	Corte Constitucional	Derecho vulnerado
1000-17-EP/20	1000-17-EP	23-sep-20	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
1067-17-EP/20	1067-17-EP	16-dic-20	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación y estabilidad laboral)
1068-13-EP/20	1068-13-EP	22-jul-20	Con lugar	Con lugar	Sin lugar	Desestimada
1116-13-EP/20	1116-13-EP	18-nov-20	Con lugar	Con lugar	Sin lugar	Desestimada
1134-15-EP/20	1134-15-EP	21-oct-20	Sin lugar	Con lugar	Sin lugar	Desestimada

1142-12-EP/20	1142-12-EP	2-jun-20	Sin lugar	-	Con lugar	Defensa (recurrir el fallo y tutela judicial efectiva)
1144-14-EP/20	1144-14-EP	24-jun-20	Con lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación) y tutela judicial efectiva
1218-13-EP/20	1218-13-EP	29-jul-20	Con lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1221-13-EP/20	1221-13-EP	29-jun-20	Sin lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1236-14-EP/20	1236-14-EP	21-feb-20	Sin lugar	Con lugar parcialmente	Sin lugar	Desestimada
1320-13-EP/20	1320-13-EP	27-may-20	Sin lugar	Con lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
1326-15-EP/20	1326-15-EP	16-dic-20	Con lugar	Con lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
1328-12-EP/20	1328-12-EP	9-jun-20	Con lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
1357-13-EP/20	1357-13-EP	8-ene-20	Sin lugar	Con lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación) y Seguridad Jurídica
141-14-EP/20	141-14-EP	22-jul-20	Sin lugar	Con lugar	Sin lugar	Desestimada
1584-15-EP/20	1584-15-EP	16-sep-20	Sin lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1588-15-EP/20	1588-15-EP	28-oct-20	Sin lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1636-15-EP/20	1636-15-EP	2-dic-20	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación) y tutela judicial efectiva
1679-12-EP/20	1679-12-EP	15-ene-20	Sin lugar	Con lugar	Con lugar	Debido proceso (defensa y motivación)
1693-17-EP/20	1693-17-EP	2-dic-20	Sin lugar	-	Con lugar	Debido proceso (derecho a recurrir)
1695-14-EP/20	1695-14-EP	26-ago-20	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación) y tutela judicial efectiva

En lo que ha transcurrido del año 2021, la Corte Constitucional ha resuelto 776 acciones extraordinarias de protección entre resoluciones de instancia ordinaria y acciones constitucionales, de las cuales se analizaron 25 causas, derivadas de acciones de protección, escogidas de manera aleatoria, dando como resultado la tabla 3.

**Tabla 3. Resultados de sentencias de la Corte Constitucional - Año 2021**

Sentencia	Caso	Fecha de expedición	1era Instancia	2da Instancia	Corte Constitucional	Derecho vulnerado
1039-18-EP/21	1039-18-EP	28-jul-21	Sin lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1156-16-EP/21	1156-16-EP	17-mar-21	Con lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1229-14-EP/21	1229-14-EP	11-ago-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
1234-16-EP/21	1234-16-EP	19-may-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
1266-16-EP/21	1266-16-EP	21-jul-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (Presentación de pruebas y motivación)
1290-18-EP/21	1290-18-EP	20-oct-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar parcialmente	Debido proceso (motivación); igualdad y no discriminación; y, al trabajo
1342-16-EP/21	1342-16-EP	23-jun-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Seguridad jurídica
1383-17-EP/21	1383-17-EP	15-sep-21	Sin lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1420-15-EP/21	1420-15-EP	16-jun-21	Con lugar	Con lugar	Sin lugar	Desestimada
1439-16-EP/21	1439-16-EP	7-abr-21	Con lugar	Con lugar	Sin lugar	Desestimada
1519-14-EP/21	1519-14-EP	1-sep-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
1552-17-EP/21	1552-17-EP	23-jun-21	Con lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1617-16-EP/21	1617-16-EP	3-mar-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
1644-14-EP/21	1644-14-EP	2-jun-21	Con lugar	Sin lugar	Con lugar	Seguridad jurídica
1729-16-EP/21	1729-16-EP	24-feb-21	Sin lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1767-16-EP/21	1767-16-EP	10-feb-21	Con lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
1931-14-EP/21	1931-14-EP	3-mar-21	Sin lugar	Con lugar	Sin lugar	Desestimada
1959-16-EP/21	1959-16-EP	10-feb-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
2199-16-EP/21	2199-16-EP	24-feb-21	Sin lugar	Sin lugar	Sin lugar	Desestimada
227-17-EP/21	227-17-EP	8-sep-21	Con lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
2348-19-EP/21	2348-19-EP	18-ago-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
2394-16-EP/21	2394-16-EP	28-abr-21	Con lugar	Con lugar	Sin lugar	Desestimada
2428-16-EP/21	2428-16-EP	2-jun-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación)
253-16-EP/21	253-16-EP	3-mar-21	Sin lugar	Con lugar	Con lugar	Seguridad jurídica, defensa y tutela judicial efectiva
751-15-EP/21	751-15-EP	17-mar-21	Sin lugar	Sin lugar	Con lugar	Debido proceso (motivación) y tutela judicial efectiva

En el año 2020, de las 25 acciones analizadas, 13 de ellas fueron declaradas con lugar, lo que representa un cambio de criterio jurídico en base al caso concreto. De igual modo, en el año 2021 de las 25 causas escogidas aleatoriamente, 13 de ellas determinaron que existía una violación de derechos, revirtiendo los fallos respectivos. Así también, puede observarse que este organismo declara la vulneración de derechos en causas iniciadas desde el 2012 hasta la actualidad, lo que representa una espera prolongada por más de 8 años en algunos casos, por la falta de criterio de algunos operadores de justicia en las instancias inferiores.

## V. CONCLUSIONES

Las acciones extraordinarias de protección analizadas reflejan el criterio jurídico que manejan los operadores de justicia de primera y segunda instancia que no va acorde a la normativa constitucional ni la línea jurisprudencial fijada por la Corte Constitucional del Ecuador. Es posible que pueda subsanarse con capacitación a todos los jueces que se envisten de garantistas de derechos; sin embargo, los jueces se encuentran posesionados en las materias para la cual se prepararon y ganaron un concurso de méritos y oposición. De la misma manera, pueden especializarse en materia constitucional y aplicar de mejor manera el derecho en esta rama que requiere no solo conocer la norma suprema, sino alinear su criterio con todos los tratados internacionales de derechos humanos que complementan la legislación nacional.

Una mejor propuesta es la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, que cuente con operadores especializados en Derecho Constitucional, lo cual permitirá una mejor resolución de las causas en el menor tiempo posible, sin obligar a los afectados a recurrir ante la Corte Constitucional del Ecuador, lo cual dilata el proceso. Sabiendo que una justicia que tarda no es justicia, o en palabras de Séneca “nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía” [26], la agilidad en la impartición de justicia constitucional no solo constituiría el respeto al derecho a la seguridad jurídica sino también a la tutela judicial efectiva, generando al mismo tiempo confianza en el sistema de administración de justicia que se encuentra en decadencia hoy en día.

## REFERENCIAS

[1] J. Asencio, *Introducción al Derecho Procesal*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2015.  
 [2] R. Ávila, *Los Principios de Aplicación de los Derechos, Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, Quito: Ediar, 2008.  
 [3] Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, *Constitución Política del Ecuador*, Decreto Legislativo No. 000. Registro Oficial de fecha 11 de agosto de 1998, Quito, 1998.  
 [4] Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Decreto Legislativo No. 000. Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008, Montecristi, 2008.  
 [5] C. Ballén, “Algunos desafíos procesales de la jurisdicción

especial”, *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, n° 25, pp. 474-501, 2018.  
 [6] R. Reyes, “Los Derechos Humanos y la Seguridad jurídica”, *Revista UNAM*, n° 37, pp. 93-97, 2016.  
 [7] E. Figueroa, *Jueces Constitucionales*. En Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Lima: Fondo Editorial, 2016.  
 [8] J. Riofrío, “Alcance y límites del principio de jerarquía. Criterios para jerarquizar derechos, valores, bienes y otros elementos”, *Revista Derecho PUCP*, (84), 189-222, 2020.  
 [9] M. Casals & J. Núñez, “Los principios en el derecho: ¿una fuente del derecho o una fuente de interrogantes?”, *Revista de Derecho*, n° 16, pp. 31-45, 2020.  
 [10] S. Andrade & L. Ávila, *La transformación de la Justicia*, Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.  
 [11] V. Aguirre, “La administración de justicia en Ecuador”, *Revista Horizonte de los derechos humanos*, pp. 11-25, 2012.  
 [12] S. Andrade, *La Función Judicial en la vigente Constitución de la República*, Quito: Corporación Editora Nacional (CEN), 2009.  
 [13] G. Plaza & A. Zamora, “La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente ecuatoriano”, *Revista Polos y Conocimiento*, n° 49, pp. 1073-1087, 2020.  
 [14] A. Figueruelo, *El derecho a la tutela judicial efectiva*, Madrid: Tecnos, 2017.  
 [15] A. Brewer, *Derecho Procesal Constitucional. Instrumentos para la justicia constitucional*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2013.  
 [16] A. Grijalva, *Constitucionalismo en Ecuador*, Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012.  
 [17] I. Quintana, *La acción de protección*, Ecuador: CEP, 2016.  
 [18] Corte Constitucional para el periodo de transición, “Sentencia No. 031-09-SEP-CC dentro del Caso No. 0485-09-EP”, 2009. [En línea]. Disponible: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/97245b3a-3639-4594-a77c-eedb7d2a431c/0485-09-EP-sent.pdf>. [Último acceso: 02 de diciembre de 2021].  
 [19] R. Oyarte, *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.  
 [20] G. Zagrebelsky, *Principios y votos. El Tribunal Constitucional y la política*. Madrid: Editorial Trotta, 2008.  
 [21] L. León González, D. Barrueta & L. Martell, “La seguridad jurídica una proyección general”, *Revista Conrado*, n° 5, pp. 292-299, 2019.  
 [22] R. Hernández, C. Fernández & P. Baptista, *Metodología de la Investigación*, México: Mc Graw Hill Education, 2014.  
 [23] Asamblea Nacional del Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*, Ley No. 0. Registro Oficial Suplemento No. 544 de, fecha 09 de marzo de 2009, Quito, 2009.  
 [24] Asamblea Nacional del Ecuador. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Ley No. 0. Registro Oficial Suplemento No. 52 de, fecha 22 de octubre de 2009, Quito, 2009.  
 [25] *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Ce-

lebrada en una Conferencia especializada del 7 al 22 de noviembre de 1969, San José, 1969.  
[26]A. Pérez, Justicia que tarda.... [En línea]. Disponi-

ble: [https:// www.eluniverso.com/opinion/2020/02/28/nota/7758489/justicia-que-tarda/](https://www.eluniverso.com/opinion/2020/02/28/nota/7758489/justicia-que-tarda/). [Último acceso: 02 diciembre 2021].

### RESUMEN CURRICULAR



**Renato Rafael Iturralde González**, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador - Universidad de Guayaquil. Principal socio y Director ejecutivo del Consultorio Jurídico Iturralde & Asociados.